



NIT. 900.500.018-2

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-001

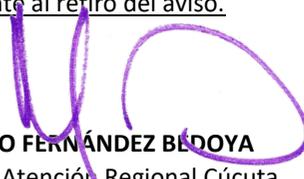
**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, se permite comunicar que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION: 17 DE ENERO DEL 2022
AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 001**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GGQC-03	MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ	VSC 001026	13/10/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	JIQ-09281	VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ	VSC 001036	21/10/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	-	-

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BELLOYA
 Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
 Experto Código G3 Grado 6.

Proyectó: Ariadna Sánchez Contreras/ Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20219070514561

San José de Cúcuta, 03-11-2021 14:05 PM

Señor (a) (es):

MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ

Email: martinmargres@hotmail.com

Teléfono: 3143302524 - 5708152

Dirección: KR 16 24 32 BR SAN JOSE

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 001026 EXP. GGQC-03 (213)

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. GGQC-03 (213) se profirió **RESOLUCION VSC No. 001026** del 13 de octubre del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION NO. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070513431 de fecha 15 de octubre del 2021; se conminó a **MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 001026** del 13 de octubre del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION NO. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 001026** del 13 de octubre del 2021 **“POR**



Radicado ANM No: 20219070514561

MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION NO. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Procede recurso 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 001026** del 13 de octubre del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION NO. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 001026** del 13 de octubre del 2021 .

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 001026

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-11-2021 08:06 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001026 DE 2021

(13 de Octubre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0046 de 12 de marzo de 1998, la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER, se otorgó por el término de diez (10) años, la Licencia GGQC-03 (213) al señor MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ con C. C. 13.449.848, para la EXPLOTACIÓN de un YACIMIENTO DE ARCILLA, ubicado en jurisdicción del municipio de VILLA DEL ROSARIO, Departamento de Norte de Santander, cuya área corresponde a una extensión superficial de 8 hectáreas más 9674 metros cuadrados, inscrita en Registro Minero Nacional el 17 de Octubre de 2000.

Mediante Resolución N° 0525 del 24 de julio de 2000, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió otorgar licencia ambiental a la explotación de arcilla solicitada por el señor MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ, con una duración de 5 años prorrogables a juicio de CORPONOR.

Mediante Resolución N° 0502 del 8 de octubre de 2007, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió renovar la licencia ambiental a la explotación de arcilla solicitada por el señor MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ, con una duración igual a la vida útil del proyecto.

Mediante Resolución No. 00245 de fecha 10 de junio de 2009, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), con una producción anual proyectada de 2000 toneladas, con un método de explotación a cielo abierto por bancos escalonados ascendentes.

Mediante resolución No. 00789 de fecha 28 de diciembre del 2010, se accede a la solicitud de prorrogar por el termino de diez (10) años la licencia de explotación No. GGQC-03 (213) a nombre del señor MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.449.848 para explotar un yacimiento de arcilla y arenas silíceas ubicado en el municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander.

Con radicado 20201000934932 de fecha 23 de diciembre del 2020, el titular a través de su apoderado JOSE LIZARDO POLANIA solicita acogimiento al derecho de preferencia, dentro de la solicitud anexa plano topográfico del área de explotación, certificado de registro minero nacional y copia de la cédula de la titular de la licencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante AUTO PARCU No. 043 de fecha 12 de enero del 2021, se procedió a requerir al titular los documentos necesarios para el acogimiento al derecho de preferencia, so pena de declarar el desistimiento del trámite.

Mediante AUTO PARCU No. 312 de fecha 24 de marzo del 2021, se requiere al titular los ajustes al programa de trabajos y obras, teniendo en cuenta que no cumple con los parámetros, conforme el concepto técnico PARCU No. 244 del 10 de marzo del 2021.

Con AUTO PARCU No. 561 de fecha 21 de junio del 2021, se realizan requerimientos al titular para que allegue correcciones al programa de trabajos y obras, conforme el concepto técnico PARCU No. 461 del 19 de mayo del 2021.

Mediante concepto técnico PARCU No. 736 del 24 de agosto del 2021 evaluó lo presentado por el titular y concluyó lo siguiente:

"(....). CONCLUSIONES.

4.1. Evaluado los ajustes del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado para acogimiento al derecho de preferencia LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 213 (GGQC-03) NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Por lo que el titular deberá presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del presente concepto técnico.

4.2. Se REMITE al ÁREA JURÍDICA, toda vez que el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos hechos mediante AUTO PARCU 0312 del 24 de marzo de 2021 y AUTO PARCU 0561 del 21 de junio de 2021.

4.3. Se recomienda INFORMAR al titular que está optando por el derecho de preferencia, por lo que la información técnica que se debe incluir en el PTO debe ser completa de acuerdo a lo establecido por la ley.

4.4. Se recomienda INFORMAR al titular que la evaluación técnica del derecho de preferencia, será realizada una vez sea aprobado el documento técnico del programa de trabajos y obras PTO.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el mediante oficio del 4 de agosto de 2021 y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)."

Concepto técnico acogido mediante Auto PARCU No. 790 del 30 de agosto del 2021, notificado en estado jurídico No. 28 del 3 de septiembre del 2021.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de darle trámite a la solicitud de derecho de preferencia para la aplicación del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 de la Licencia de Explotación No. GGQC-03 (213), presentada por el titular mediante el radicado No. 20201000934932 de fecha 23 de diciembre del 2020, es importante citar lo que dispone el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, que establece:

ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

(...)

Con el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prorrogas de contratos de concesión”, se indicó:

Artículo 2.2.5.2.2.6. Objeto. Objeto del presente decreto es determinar los parámetros a tener en cuenta por parte la Autoridad Minera Nacional la evaluación costo-beneficio de las solicitudes prórrogas y del derecho de preferencia que trata el Parágrafo primero del artículo 53 la Ley 1753 de 2015.

Así mismo, fijar los criterios para que la Autoridad Minera Nacional pueda establecer nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales a las regalías para las solicitudes de integración de áreas y prorrogas a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 2.2.5.2.2.7. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, se aplicaran a la evaluación de las siguientes solicitudes:

- (i) Prorroga de los contratos de Concesión perfeccionados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015;*
- (ii) Integración de áreas de títulos mineros de cualquier régimen o modalidad, así estas no sean vecinas o colindantes, pero que pertenezcan a un mismo yacimiento minero y que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*
- (iii) Derecho de preferencia de los beneficiarios de la licencia de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y de los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte.*

Por medio de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el Artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto 1975 de 2016 ‘Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en cuanto se reglamenta los artículos 23 y 53 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015”, se dispuso:

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:

(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.

(ii) Beneficiarios de licencia de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.

(iii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

b) Beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:

(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.

(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.

(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

En atención a lo mencionado, es claro que el titular de la Licencia de Explotación No. GGQC-03(213) no cuenta con los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO aprobado), los cuales fueron requeridos mediante Auto PARCU No. 0312 de fecha 24 de marzo del 2021 notificado por estado jurídico No. 12 del 26 de marzo del 2021 y auto PARCU No. 0561 de fecha 21 de junio del 2021 notificado por estado jurídico No. 18 del 24 de junio del 2021, en el cual se dispuso no aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado como solicitud del derecho de preferencia radicada el 23 de diciembre de 2020 y se requirió para que se allegara su corrección, para lo cual se concedió el término de un (1) mes después de notificado el referido auto.

Según lo anterior, revisado el expediente del título No. GGQC-03 (213), el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, a la fecha del presente acto administrativo se evidencia que el titular allegó lo requerido, sin embargo, conforme el concepto técnico PARCU No. 736 del 24 de agosto del 2021, acogido con auto PARCU No. 790 del 30 de agosto del 2021 notificado por estado jurídico No. 28 del 3 de septiembre de 2021, el titular no dio cumplimiento a los requerimientos toda vez que no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley, por lo que resulta viable declarar el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia, radicada a través del oficio No. 20201000934932 del 23 de diciembre de 2020, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

[Subrayas por fuera del original.]

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. GGQC-03 (213), allegada a través del radicado No. 20201000934932 de 23 de diciembre de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ. a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la licencia de explotación No. GGQC-03 (213) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal, Abogada PARCU

Aprpbó: Marisa Fernández, Coordinadora PARCU

Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM:

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:
MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ
KR 16 24 32 BARRIO SAN JOSE
VILLA DEL ROSARIO
NORTE DE SANTANDER
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 481632
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 05/11/2021 10:33
Peso: **ZONAZONA**

Cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

COGUSASIMALES ESPECIAL



264046881

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Agencia Nacional de Minería
900500018



264046881

ZONA

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ
KR 16 24 32 BARRIO SAN JOSE

O.P. 481632
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 05/11/2021 10:33
CP: 541030
Número de guía: 264046881
Nombre portería:

VILLA DEL ROSARIO
NORTE DE SANTANDER

COGUSASIMALES ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Portería:



Hora de Entrega	Contador
AM	
PM	

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Fachada	Piso
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Rehusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
OTROS (Difícil acceso)
Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	20219070514561
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Quien Entrega	

1127



Radicado ANM No: 20219070515301

San José de Cúcuta, 09-11-2021 11:49 AM

Señor (a) (es):

VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ

Email: arenerajm@hotmail.com

Teléfono: 3202773582

Dirección: CALLE 7N # 18E-09 APTO 802 EDF TORRE DE ASTURIAS

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 001036 EXP. JIQ-09281

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. JIQ-09281 se profirió **RESOLUCION VSC No. 001036** del 21 de octubre del 2021 **“PÓR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. JIQ-09281”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070513811 de fecha 26 de octubre del 2021; se conminó a **VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 001036** del 21 de octubre del 2021 **“PÓR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. JIQ-09281”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 001036** del 21 de octubre del 2021 **“PÓR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. JIQ-09281”**. **NO** Procede recurso.



Radicado ANM No: 20219070515301

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 001036** del 21 de octubre del 2021 **“PÓR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. JIQ-09281”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 001036** del 21 de octubre del 2021 .

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 001036

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 09-11-2021 08:48 AM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001036 DE 2021

(21 de Octubre 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIQ-09281”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de

ANTECEDENTES

El día 03 de diciembre de 2008 LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y VICTOR JULIO RANGEL GONZÁLEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.275.516, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. **JIQ-09281**, para la exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES, en un área de 75 Hectáreas y 0.8033 metros cuadrados distribuidos en una (1) zona, ubicada en el municipio de SARDINATA, Departamento Norte de Santander, por el término de treinta (30) años para la etapa de Explotación contados a partir del 30 de enero de 2009 fecha en el cual fue Inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 00205 del 19 de mayo de 2009 se dispuso a APROBAR el Programa de Trabajos y Obras P.T.O para la explotación de material de arrastre en el municipio de Sardinata departamento Norte de Santander.

A través de Resolución 0075 del 26 de febrero del 2020, la autoridad ambiental otorgó la licencia al señor VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ, para el título Minero JIQ-09281.

Mediante resolución VSC No. 001100 de fecha 9 de diciembre del 2020, se modifican las etapas contractuales dentro del contrato de concesión No. **JIQ-09281**, resolución que se encuentra ejecutoriada y en firme el 25 de marzo del 2021, conforme ejecutoria No. 144 de fecha 2 de agosto del 2021.

Revisada la anterior resolución se evidencia un error de transcripción en cuanto a que en los encabezados de las hojas 2 a la 6 se marcó como resolución VSC-001100 de 9 de noviembre del 2020 siendo la real conforme al consecutivo el número y fecha VSC-001100 de 9 de diciembre del 2020.



Teniendo en cuenta lo anterior y debido a la devolución presentada por Registro Minero, se procede con la presente resolución a realizar la aclaración respecto a la fecha de expedición de la resolución VSC-001100.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIQ-09281”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital se evidenció que efectivamente dentro del encabezado de las hojas 2 a la 6 de la respectiva resolución se presentó un error al fecharla como resolución VSC-001100 del **9 de noviembre del 2020** y no como en realidad es, VSC-001100 del 9 de diciembre del 2020 como efectivamente corresponde conforme al encabezado de la misma y al consecutivo registrado internamente.



Siendo, así las cosas, se presentó un error en la fecha de expedición del acto, en los encabezados de las hojas 2 a la 6, en virtud a que se marcó noviembre y no diciembre como corresponde, por lo tanto, se procede a través del presente acto administrativo a aclararlo.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a aclarar la Resolución VSC-001100 del 9 de diciembre del 2021 en cuanto al su fecha de expedición; no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica el acto administrativo, de la concesión adoptada mediante la resolución VSC-001100 de fecha 9 de diciembre del 2020 decisión ya en firme y debidamente ejecutoriada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIQ-09281”

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permiten proceder a efectuar la aclaración de los encabezados de la resolución VSC-001100 del 9 de diciembre del 2020, las cuales quedaran así:

Resolución VSC-001100 del 9 de diciembre del 2020

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No. 001100 de fecha 9 de diciembre del 2020, por medio de la cual se modifican las etapas contractuales dentro el contrato de concesión No. **JIQ-09281**. Decisiones administrativas que ya se encuentra en firme.

Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo ni se cambian sus fundamentos, sólo es por razón de la aclaración de la fecha de expedición de la resolución VSC-001100.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR que la fecha de expedición de la resolución VSC 001100 corresponde al 9 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **JIQ-09281**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC No. 001100 de fecha 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 al Grupo de Catastro y Registro Minero y Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Mariana Rodríguez B. / Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández, Coordinadora PAR Cúcuta
Filtró: Martha Patricia Puerto, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador ZN
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:
VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ
CALLE 7N 18E 90 APTO 802 EDIFICIO TORRES DE
CUCUTA

NORTE DE SANTANDER
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 4821611
ZONA NOZON9
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 10/11/2021 12:00
Peso:

cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



264046996

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Difícil acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

COGUSIMALES ESPECIAL

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Agencia Nacional de Minería
900500018



264046996

ZONA NOZON9

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.			
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Destinatario:
VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ
CALLE 7N 18E 90 APTO 802 EDIFICIO TORRES DE ARAMBULA

O.P. 4821611
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 10/11/2021 12:00
CP:

Número de guía: 264046996

Nombre portero:
COGUSIMALES ESPECIAL

CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

Recurso: Incongruencia:
Dev Recu: Portería:

Handwritten: ZONA NOZON9

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:	Contador:
AM	
PM	

Estado de Gestión:	
Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input checked="" type="checkbox"/>
OTROS (difícil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20219070515301

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011